



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia lo que usted envíe.

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, no figuran a la fecha depósitos judiciales para este proceso. (pag. 1-4 doc. 03)

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00671- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 19 noviembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 30068.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del representante legal de la parte ejecutante y esta coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 1-18 doc. 2).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pag. 3 doc. 2).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier

causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 48 c. único)
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá orden de pago de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación presentado.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación incorporada en el contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 30068.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero del ejecutado Marco Fernando Garzón Gamboa con cc 89.001.852, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, de las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia, departamento de Quindío: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda , Banco BCSC, Banco Helm, Banco Av villas, Banco Procredit, Banco City Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Corpbanca Colombia, Banco HSBC de Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichinca, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella. Medida que fue comunicada mediante oficio 2691 del 18 de noviembre de 2019. (fl. 49 c. único).

TERCERO: Oficiar a las entidades financieras enunciadas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades financieras que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Desglósen los documentos que sirvieron como base para el cobro

judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjense las constancias necesarias, los cuales se entregarán a la parte ejecutada.

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 20 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5e7fd347bfd3a2fa106bccb33c724a7b034e81d18161b714dccaf15774f03f

Documento generado en 19/11/2020 07:58:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**